

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

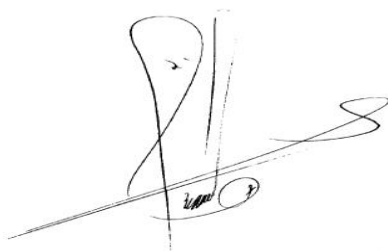
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la entidad encartada "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", por intermedio de Mandatario Judicial y en término legal, le suministraron **contestación** a la acción avivada en su contra y; a su vez, se **opuso** a las pretensiones de los demandante, formuló varias **excepción de fondo** e invocó **pruebas**, según se desprende de los escritos adosados en el legajo digital (archivo 17).-

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 22 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0413. -
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN NRO. 2023-00150-00. -
DEMANDANTE: ORFA DANELLY VÉLEZ SEPÚLVEDA y
EDWIN FERNANDO GÓMEZ VÉLEZ
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDADA Y CORRE
TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de la aseguradora demandada "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", actuando por intermedio de Personero Judicial y en

término hábil, ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que le asiste dentro de este juicio Verbal de Menor Cuantía, referenciado como **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"**, promovido por los señores **ORFA DANELLY VÉLEZ SEPÚLVEDA** y **EDWIN FERNANDO GÓMEZ VÉLEZ**, suministrándole contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la parte actora, formulando varias excepciones de mérito e invocando pruebas; por lo que el Despacho, en obediencia a lo preceptuado en el artículo 370 del Estatuto General Adjetivo, descorrerá el traslado de rigor a la extremo activo, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se pronuncie sobre las mismas y/o implore las pruebas que estime necesarias y que sean conducentes con relación a los hechos en que aquellas se cimentan.

De igual manera habrá de dejarse sabido que, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan acarrear nulidad de lo hasta ahora formalizado en el compaginario (artículo 132 de la misma Obra)

Por último, y como quiera que el Memorial-Poder otorgado por el Representante Legal de la firma aseguradora demandada **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."**, al doctor **NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, cumple con las exigencias legales (artículos 74 y 75 del Compendio General Procesal), habrá de reconocérsele personería amplia y suficiente al citado Profesional del Derecho, para que asuma la defensa técnica de aquella conforme a las facultades concedidas (ver archivos 14 y 17); debiendo el Togado designado acreditar con el Certificado **"SIRNA"** que la tarjeta profesional que posee se encuentra vigente y que el correo electrónico que allí aparece registrado, es el que actualmente tiene habilitado.

Sin ahondar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan encaminar a decretar nulidades de lo hasta ahora compendiado (artículo 132 del Estatuto General Procesal)

SEGUNDO: Por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, **CÓRRASE TRASLADO** a los demandantes **ORFA DANELLY VÉLEZ SEPÚLVEDA** y **EDWIN**

FERNANDO GÓMEZ VÉLEZ del escrito de **contestación** a la **demanda**, de **oposición** a las pretensiones, de las **excepciones de mérito** formuladas y del pedimento de **pruebas**, que en término legal, exteriorizó el Mandatario Judicial de la aseguradora **demandada "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."**, con el propósito que se pronuncie sobre ellas y/o exhorte las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes con respecto a los hechos en que aquellas se fundan (artículo 370 del Código General Adjetivo).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía #9'726.302 expedida en Armenia (Quindío), y la tarjeta profesional #138.197 elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: nestoralejandrogarciafranco@gmail.com, para que, conforme al Memorial-Poder conferido y con las facultades allí consignadas, asuma la defensa de los intereses judiciales de la empresa demandada "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.".-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL